

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

**ADVERTENCIA OFICIAL.**—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En esta capital..... 2 pesetas mensuales.  
Fuera de ella..... 6'75 id. trimestre..... El pago es anticipado.  
Numeros sueltos..... 0'25 id.....  
Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.**

**REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.—CIRCULAR.**

Próximo el día en que debe darse cumplimiento á lo dispuesto en el art. 46 de la ley de reemplazos vigente, recuerdo á los Alcaldes de la provincia el deber que tienen de publicar el bando haciendo saber que vá á procederse el día 1.º de Noviembre próximo á la formación del alistamiento para el servicio militar de los mozos que por su edad deben sufrir la suerte en el reemplazo próximo, y harán constar en él los artículos 17, 22, 24 y 25 de la ley de 8 de Enero de 1882, é inculcarán á los mozos que hayan cumplido 18 años y á los padres y curadores de estos, el deber que les impone el art. 21 de la mencionada ley.

Zamora 24 de Octubre de 1884.

EL GOBERNADOR,  
Rafael Diez Jubitero.

*Circular.*

El Alcalde de Alcañices remite á este Gobierno de provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, la siguiente relación de descubiertos por las cantidades que están adeudando á la Depositaria de fondos carcelarios de aquel partido, los distritos que á continuación se expresan.

Encargo á los Alcaldes de los respectivos pueblos, el inmediato pago de las cantidades que adeudan por el concepto antes expresado, pues en otro caso les impondré el máximo de la multa que establece el art. 184 de la ley municipal vigente, con la que desde luego quedan conminados.

Zamora 20 de Octubre de 1884.

EL GOBERNADOR,  
Rafael Diez Jubitero.

**RELACION QUE SE CITA.**

*Relación de los distritos municipales que están adeudando á la Depositaria de fondos carcelarios de este partido las cantidades que se expresan y que no han satisfecho de los que le correspondieron según los repartimientos practicados en los años que á continuación se manifiestan.*

PUEBLOS.	TRIMESTRES QUE ADEUDAN.	Corresponde á cada año.		IMORTE total.
		Pesetas	Cénts.	
	Por el 1.º, 2.º y 4.º trimestre de 1872 á 1873.....	211	80	
	Por todo el año de 1873 á 1874.....	194	32	
Alcañices.....	Por todo el año de 1874 á 1875.....	155	48	987 86
	Por todo el año de 1875 á 1876.....	155	48	
	Por el 1.º y 2.º trimestre de 1876 á 1877.....	90	26	
	Por todo el año de 1877 á 1878.....	180	52	
Carbajales.....	Por todo el año de 1881 á 1882.....	261	08	783 24
	Por todo el año de 1882 á 1883.....	261	08	
	Por todo el año de 1883 á 1884.....	261	08	
Figuera de Abajo.....	Por el 4.º trimestre de 1883 á 1884.....	13	40	13 40
Ferruella de Távara.....	Por el 4.º trimestre de 1883 á 1884.....	29	27	29 27
Fonfria.....	Por el 3.º y 4.º trimestre de 1883 á 1884.....	142	48	142 48
Friera de Valverde.....	Por todo el año de 1883 á 1884.....	79	20	79 20
Gallegos del Rio.....	Por el 4.º trimestre de 1883 á 1884.....	47	77	47 77
Losacino.....	Por todo el año de 1883 á 1884.....	108	16	108 16
Losacio.....	Por el 3.º y 4.º trimestre de 1883 á 1884.....	40	26	40 26
Manzanal del Barco.....	Por el 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1883 á 1884.....	55	92	55 92
Moreruela de Távara.....	Por todo el año de 1883 á 1884.....	216	52	216 52
Perilla de Castro.....	Por el 3.º y 4.º trimestre de 1883 á 1884.....	45	86	45 86
Ricobayo.....	Por el 3.º y 4.º trimestre de 1883 á 1884.....	15	90	15 90
Riofrio de Távara.....	Por el 4.º trimestre de 1883 á 1884.....	29	77	29 77
San Pedro de Zamudia.....	Por todo el año de 1883 á 1884.....	39	12	39 12
	Por el 4.º trimestre de 1881 á 1882.....	10	44	
Santa María de Valverde.....	Por todo el año de 1882 á 1883.....	41	76	93 96
	Por todo el año de 1883 á 1884.....	41	76	
Samir.....	Por el 3.º y 4.º trimestre de 1883 á 1884.....	48	10	48 10
Trabazos.....	Por el 4.º trimestre de 1882 á 1883.....	43	49	43 49
Idem.....	Por todo el año de 1883 á 1884.....	173	96	217 45
Villalcampo.....	Por el 3.º y 4.º trimestre de 1883 á 1884.....	67	66	67 66
Villanueva.....	Por el 3.º y 4.º trimestre de 1883 á 1884.....	27	44	27 44
Villarino tras-la Sierra.....	Por el 3.º y 4.º trimestre de 1883 á 1884.....	29	46	29 46
Viñas.....	Por todo el año de 1882 á 1883.....	130	64	130 64
Idem.....	Por todo el año de 1883 á 1884.....	130	64	261 28
TOTAL DE DEUDAS EN PODER DE LOS AYUNTAMIENTOS.....		»		3380 08

Alcañices 7 de Octubre de 1884.—El Depositario, Mateo Escudero.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Ferreras.

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.**

*Circular.*

Con fecha 23 del actual ha tomado posesión Don Carlos Mesonero, del destino de Inspector especial de la Renta del Timbre del Estado de esta provincia, para el que fué nombrado por la Dirección general de Rentas Estancadas en 29 del próximo pasado Setiembre.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento del público, de las autoridades, corporaciones y demás funcionarios públicos, y con el fin de que por las mismas se faciliten al referido funcionario cuantos antecedentes y auxilios reclame para el mejor desempeño de su cometido.

Zamora 24 de Octubre de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Angel Neira.

## COMISIÓN PROVINCIAL.

## RECTIFICACIÓN.

Habiéndose padecido algunos errores materiales en la circular publicada por esta Comisión provincial en el número anterior, se reproduce á continuación debidamente rectificada.

## GASTOS CARCELARIOS.—CIRCULAR.

Ha sido desobedecida por los Ayuntamientos que seguidamente se relacionan, la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 23 de Julio último, ordenándoles que satisficieran en Fuentesauco sus débitos por reparos carcelarios; resaltando más la falta cometida por el de Villabuena, en razón á que está adeudando los cupos de los tres últimos ejercicios económicos, y á que fué reconvenido por tal abandono en la referida circular.

En su virtud acordó la Corporación que accidentalmente presido señalarles un nuevo y definitivo plazo de cinco dias para hacer efectivos sus descubiertos, trascurrido el cual serán tratados con el rigor que se merecen, y que exigen las perentorias obligaciones de la cárcel del partido.

Zamora 17 de Octubre de 1884.—El Vicepresidente A., ADOLFO AVELILLO.—P. A. D. L. C., SANTIAGO NECHES, Secretario.

## Relación de que se hace mérito en la circular.

Ayuntamientos.	Años económicos de						TOTAL.	
	1881-82		1882-83		1883-84			
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Argujillo.....	»	»	»	»	142		142	
Boveda.....	»	»	»	»	307	77	307	77
Pego (el).....	»	»	»	»	35	16	35	16
Piñero.....	»	»	»	»	97	15	97	15
Villabuena.....	139	92	139	92	139	92	419	76
Villaescusa.....	»	»	»	»	180	52	180	52
<b>TOTAL.....</b>	<b>139</b>	<b>92</b>	<b>139</b>	<b>92</b>	<b>898</b>	<b>52</b>	<b>1178</b>	<b>36</b>

Fuentesauco á 14 de Octubre de 1884.—V.º B.º.—El Alcalde, Manuel Avilés.—El Secretario-interventor, Toribio Morales.

(Gaceta del 19 de Octubre de 1884.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Existiendo 31 vacantes de Oficiales segundos en el cuerpo de Telégrafos, cuya provisión reclaman las atenciones del servicio, y teniendo en cuenta que el decreto de 21 de Noviembre de 1874 previene que las vacantes de Oficiales segundos se cubran, previa convocatoria, en primer lugar con los Aspirantes que acrediten poseer los conocimientos que señalan los programas, y después con individuos extraños al cuerpo; deseando armonizar los derechos que á los Aspirantes corresponden con los adquiridos por los extraños que probaron por lo menos una asignatura en la última convocatoria, y determinar al que se harán acreedores los que presentándose por primera vez á examen reúnan condiciones especiales de aptitud, no obstante que el gran número de Aspirantes que el incremento del servicio ha hecho indispensable admitir en los últimos años promete, así para la próxima como para algunas otras convocatorias venideras, un nutrido contingente de opositores de dicha clase á las vacantes de Oficiales segundos; considerando que los extraños al cuerpo, tanto los que se hallen prestando servicio como temporeros como los que no lo presten, que probaron asignaturas en los últimos exámenes de ingreso, merecen también que se les respete el derecho adquirido de no tenerlas que probar nuevamente para las oposiciones á Oficiales segundos, como dispuso la Real orden de 31 de Agosto de 1881; considerando que no siempre se hallan los Aspirantes en poblaciones donde les sea fácil proseguir los estudios necesarios para presentarse á examen en convocatorias sucesivas, puesto que esa Dirección general se ve obligada, por exigirle el servicio, á destinarlos indistintamente á servir en estaciones de localidades que no son capitales de provin-

cia, lo que motivó la Real orden de 27 de Diciembre de 1882 para que se les reconociesen como válidas las asignaturas que tuvieran aprobadas aun cuando hubieren dejado de concurrir á alguna convocatoria; siendo por otra parte conveniente prever el caso de que en alguna que se celebre para cubrir vacantes de Oficiales segundos no se presentara un número suficiente de opositores aptos de entre la clase é individuos mencionados, y hubiere necesidad de llamar á oposiciones á los extraños al cuerpo que ningún derecho hubiesen adquirido; considerando que con la creación de la clase de Auxiliares temporeros, que paulatinamente van solicitando de esa Dirección prestar sus servicios, han disminuido aquellas perentorias exigencias de personal de trasmisión que el aumento constante del servicio requería en plazos indeterminados; considerando asimismo cuán conveniente ha de ser para el más favorable éxito de las oposiciones restringir en lo sucesivo la latitud concedida por varias Reales órdenes á los candidatos á examen de ingreso para que puedan presentarse á probar las asignaturas en diversas convocatorias, y por otra parte las ventajas que reporta el que los candidatos prueben sus conocimientos en el menor número posible de éstas; puesto que además, luego que sean nombrados Oficiales segundos, aun deben continuar sus estudios para obtener, como previene el reglamento orgánico del cuerpo, los ascensos que puedan corresponderles en su carrera;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que para el día 1.º del próximo mes de Diciembre se convoque á oposiciones para la provisión de las 31 vacantes que actualmente existen en la clase de Oficiales segundos del cuerpo de Telégrafos, y de las que puedan ocurrir hasta la terminación de los ejercicios; siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M., atendiendo á lo manifestado por V. I., que tanto en esta convocatoria como en las sucesivas se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Que se llame á examen primeramente á los Aspirantes de Telégrafos, y que les sean válidas las asignaturas que tengan probadas y vayan probando en diversas convocatorias aun cuando éstas no sean consecutivas; en la inteligencia de que los que hayan sido ó fuesen en lo sucesivo desaprobados de una misma asignatura en dos convocatorias perderán todas las que ya tuviesen probadas para su ingreso en la clase de Oficiales segundos, pudiendo no obstante principiar nuevamente el examen de todas, por partes ó de una vez, en sucesivas oposiciones.

2.ª Que en segundo lugar sean llamados á examen los extraños al cuerpo; dándose preferencia para la entrada á los que sean aprobados de todas las asignaturas en una sola convocatoria, y después de los que se hallen en este caso los auxiliares temporeros, siguiendo á éstos los candidatos que no presten servicio alguno en Telégrafos.

3.ª Que tanto á los Auxiliares temporeros como á los que no lo son, si se hubiesen presentado á examen en la última convocatoria de 14 de Julio de 1882, se les reconozcan las asignaturas que hubiesen probado; pudiendo continuar examinándose de las siguientes en esta convocatoria y sucesivas si llega el caso de que sean llamados.

4.ª Que los candidatos mencionados en la disposición 3.ª tendrán derecho, lo mismo ahora que en lo sucesivo, á repetir en la primera convocatoria que sean llamados la asignatura de que hubiesen sido desaprobados en la anterior; pero si al repetirla no la probaran, perderán todas las que tuviesen ganadas; entendiéndose que si dejan de concurrir á un llamamiento se considerará como pérdida de asignatura.

5.ª Que á aquellos de estos mismos candidatos que por las circunstancias antedichas perdieran todas las asignaturas probadas se les considere entonces en el caso de los individuos que á partir de esta convocatoria se presenten á examen de ingreso sin tener ninguna aprobada, los cuales deberán sujetarse á lo que se previene en las tres disposiciones siguientes.

6.ª Los candidatos que por primera vez se presenten á examen han de reunir las condiciones que determina el reglamento para el régimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos, y deberán probar todas las asignaturas del programa en dos partes y en dos convocatorias á lo más, alcanzado en la primera por lo menos hasta el Álgebra inclusive; y si fuesen desaprobados en alguna asignatura, perderán todas las que hubiesen ganado, si bien reservándoseles el derecho de repetir en la siguiente convocatoria el examen de todas las de la primera parte.

7.ª El tiempo que podrán dejar trascurrir estos nuevos opositores para presentarse á examen de la segunda parte de los ejercicios no deberá exceder de dos años, á contar desde que termine la convocatoria en la

cual fueren aprobados de la primera, más el tiempo que pudiera seguirse hasta que se verifique nueva convocatoria en que se les llame; no perdiendo derecho alguno por no presentarse á las oposiciones que antes de pasados los dos años pudieran celebrarse.

8.ª Si estos mismos candidatos perdieran una asignatura de la segunda parte de los ejercicios, podrán repetirla en la convocatoria siguiente, si fueren llamados los extraños al cuerpo, y si volvieren á ser desaprobados de la misma asignatura ó de otra cualquiera de las que les corresponda examinarse, sólo les quedará el derecho de presentarse en otra convocatoria para principiar de nuevo los exámenes de ingreso, siempre que se hallaren en condiciones de edad y demás que se exigen para los individuos de quienes se trata en esta disposición y en las dos anteriores.

Y 9.ª Que continúen rigiendo para las oposiciones los programas aprobados por la Real orden de 21 de Setiembre de 1876, así como cuantas disposiciones previene el reglamento para el régimen y servicio interior del cuerpo respecto de los que soliciten presentarse á examen de ingreso en él.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDÓ.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

## DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

## SECCIÓN DE TELÉGRAFOS.

En virtud de lo que se dispone en la Real orden anterior queda abierto el plazo para la admisión de instancias de los extraños al cuerpo en el Negociado del personal de este centro directivo hasta las doce de la noche del día 26 del próximo mes de Noviembre, cuyo plazo será improrrogable, pudiendo los interesados que residen en provincias remitirlas por correo bajo sobre á esta Dirección general, pero con la anticipación necesaria para que se puedan recibir en esta en la fecha antedicha; en la inteligencia de que se considerará como no presentados á oposición á los extraños que tienen probadas algunas asignaturas sino lo solicitan en tiempo oportuno. En cuanto á las instancias de los Aspirantes, las deberán éstos entregar á sus Jefes inmediatos antes del día 24 del citado mes de Noviembre.

Asimismo se previene, cumpliendo con lo acordado por S. M., que primeramente empezarán los ejercicios de las oposiciones los Aspirantes de Telégrafos, y en el caso de que entre éstos no resultasen aprobados los suficientes para cubrir las vacantes de Oficiales segundos se llamará á los extraños al cuerpo.

Por lo tanto, el reconocimiento de aptitud física de que trata el art. 219 del reglamento para el régimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos, no se verificará hasta el día en que esta Dirección general conceptúe necesario llamar á examen á los extraños al cuerpo, y cuya fecha se anunciará con la anticipación debida en la Gaceta de Madrid.

Para que los extraños al cuerpo puedan ser admitidos á examen, si llega el caso de que sean llamados, deberán acompañar á las instancias en que lo soliciten los documentos siguientes:

1.º Fe de bautismo legalizada en debida forma, de la cual resulte ser el interesado español, mayor de 16 años y menor de 30.

2.º Una certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad.

3.º Relación de los estudios que ha hecho y ocupaciones que ha tenido, declarando en ella bajo su palabra que no ha sido nunca procesado. Este documento deberá firmarlo el solicitante.

Una vez declarados con derecho á presentarse al examen y resultar con aptitud física para el servicio, han de acreditar su suficiencia en las materias que á continuación se expresan:

Primer ejercicio. Gramática castellana, escritura correcta y francés.

Segundo. Aritmética y Álgebra.

Tercero. Geometría.

Cuarto. Elementos de Física y Química.

Quinto. Alemán ó inglés.

Las materias citadas anteriormente las exigirá al Tribunal de oposiciones con la extensión que marcan los programas aprobados por Real orden de 21 de Setiembre de 1876, y en los ejercicios de idiomas la lectura y traducción del párrafo ó párrafos del tratado que el mencionado Tribunal elija; en la inteligencia que el que fuere desaprobado en una asignatura no podrá continuar los ejercicios.

Madrid 17 de Octubre de 1884.—El Director general, G. Cruzada Villamil

(Gaceta del 16 de Octubre de 1884.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y en virtud de lo establecido por el art. 4.º de mi Real decreto de esta fecha, regularizando el ingreso y ascenso en las carreras de la Administración general del Estado de las provincias de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para ingresar en la categoría de Oficial de Administración de la clase de quintos con destino a las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, habrán de acreditarse desde 1.º de Enero de 1885, además de las circunstancias que desde luego se exigen de ser mayor de 20 años y tener buena conducta moral, alguna de las siguientes:

Primera. Haber desempeñado igual cargo con buena nota en cualquiera dependencia de la Administración central, provincial ó municipal.

Segunda. Haber sido Aspirante á Oficial por espacio de dos años con buenas notas de concepto.

Tercera. Tener el grado de Bachiller en Artes ó título profesional de alguna clase, certificado expedido por establecimiento público ó privado, habilitado para la enseñanza, de haber cursado y probado en examen efectuado con sujeción á las reglas del establecimiento, Aritmética, Contabilidad mercantil, Geografía, nociones de Administración y de Economía política.

Art. 2.º Las vacantes que por cualquier causa se produzcan desde la misma fecha en el personal de Inspectores ó de Vistas de las Aduanas establecidas en las provincias de Ultramar se proveerán en individuos que hayan servido con buena nota de concepto destinos de dicha clase por espacio de dos años en la Península ó en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas; ó en los que no reuniendo esta circunstancia posean título de Pericial de Aduanas ó certificación de haber cursado y probado en establecimiento público ó privado habilitado para la enseñanza los conocimientos que en la Península se exigen para ingresar en la carrera pericial de Aduanas.

Art. 3.º Para optar á las diferentes categorías y clases de los referidos cargos son precisas las demás condiciones generales que prefijan las disposiciones de la ley que contiene mi decreto de esta fecha para el ingreso y ascenso en las carreras de la Administración general del Estado de las provincias de Ultramar.

Dado en San Ildefonso á dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
Manuel Aguirre de Tejada.

(Gaceta del 21 de Octubre de 1884.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

SECCIÓN PRIMERA.

Relación de los créditos de los ramos que á continuación se expresan que han sido declarados caducados por acuerdos de esta Dirección general, recaídos en las fechas que se dirán, ó por Reales órdenes que los confirman, con expresión del acreedor primitivo; personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de su caducidad, cuyos acuerdos se publican en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1869, instrucción de 8 de Diciembre siguiente y Real decreto de 12 de Abril de 1881.

NEGOCIADO 3.º

Expediente núm. 48.095 de la Deuda del personal.—D. Bernardino Béjar, Ecónomo de Villar del Buey, Zamora: crédito 10.456 rs.; reclamante D. Manuel Silva y Villaronte. Por acuerdo de la Dirección general fecha 11 de Octubre del corriente año se declara la caducidad del expresado crédito, como comprendido en la penalidad que establece la ley de 19 de Julio de 1869 é instrucción dada para su cumplimiento en 8 de Diciembre del propio año.

Madrid 13 de Octubre de 1884.—El Subdirector primero, Enrique de Linaceros.—V.º B.º.—El Director general, Retes.

RESUMEN MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE POBLACIÓN EN NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES, OCURRIDOS EN LA CIUDAD DE ZAMORA.  
Superficie en kilómetros cuadrados  
Número de habitantes 14,229

(PERIODO DE OBSERVACIÓN QUE COMPRENDE.—Del 1.º de Setiembre al 28 del mismo de 1884.)

NÚMERO de semanas, mes y días de las mismas.	NACIMIENTOS.				DEFUNCIONES.																																		
	LEGÍTIMOS.		ILEGÍTIMOS.		EDAD DE LOS FALLECIDOS.				ENFERMEDADES INFECCIOSAS.						OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.			MUERTES VIOLENTAS.																					
DETERMINACIÓN DE LAS FECHAS QUE COMPRENDE.	MRS	DE	TOTAL	Hembras	Varones	Total general	De 0 á 1	De más de 1 á 5	De más de 5 á 10	De más de 10 á 20	De más de 20 á 40	De más de 40 á 60	De más de 60 á 100	Total general	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Difteria y crup	Coqueluche	Tifus abdominal	Tifus exantemático	Disenteria	Fiebre puerperal	Intermitentes palúdicas	Otras enfermedades infecciosas	Tisis	enfermedad desaguadas de los órganos respiratorios	Apoplejía	Reumatismo articular agudo	Catarró intestinal (diarrea)	Cólera nostras	Cólera infantil	Demás enfermedades	Por accidente	Por suicidio	Por homicidio	TOTAL general.		
1.ª Del 1.º al 7 Setiembre	2	3	5	2	2	4	5	4	1	1	1	1	2	13	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	
2.ª Del 8 al 14 Idem	6	1	7	2	2	4	5	1	2	3	4	4	4	20	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	20
3.ª Del 15 al 21 Idem	4	5	9	1	2	3	6	1	1	1	1	1	4	17	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	17
4.ª Del 22 al 28 Idem	9	3	12	2	2	4	8	2	2	1	1	1	2	14	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	14
TOTAL GENERAL.	21	12	33	5	8	13	24	12	6	6	6	6	12	64	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	64	

## Batallón Reserva de Zamora, núm. 108.

Siendo necesaria la presentación en las oficinas de este Batallón, sitas en el Cuartel de Infantería de esta capital, de los individuos pertenecientes a los reemplazos de 1872, 1.ª y 2.ª de 1874, 1.ª y 2.ª de 1875, y del de 1873, y que se hallen residiendo en los pueblos afectos a los partidos judiciales de Zamora, Benavente, Toro, y Alcañices y Puebla de Sanabria, en esta provincia, se hace saber por medio del presente anuncio, para que llegando a noticia de los interesados por conducto de las autoridades locales respectivas, verifiquen su presentación en las referidas oficinas con el fin de entregarles a los que no las hayan recibido, sus licencias absolutas, ajuste de haberes y abonar de alcances; debiendo tener presente, que el que por cualquier incidente ó causa justificada no pueda presentarse, solicitará sus documentos de este Batallón, por conducto del Sr. Alcalde del pueblo en que resida.

Zamora 16 de Octubre de 1884.—El Jefe del Detall, Julian Gonzalez Molina.—V.º B.º.—El Teniente Coronel, Comandante, primer Jefe A., Valcárcel.

## AYUNTAMIENTOS.

## BELVER DE LOS MONTES.

No habiendo tenido lugar las subastas de la obra del puente que este Ayuntamiento tiene proyectada, en los días 20 de Junio y 21 de Julio últimos, por falta de licitadores, el Ayuntamiento ha acordado anunciarla nuevamente para el día 4 del próximo mes de Noviembre, bajo las condiciones ya anunciadas en los BOLETINES OFICIALES números 138 y 144.

Belver 13 de Octubre de 1884.—El Presidente accidental, Juan Calleja.

## LOSACINO.

Don Mauro Llamas Carbajo, Secretario del Ayuntamiento de Losacino, del que es Alcalde Presidente D. Pablo Fernandez Martin

Certifico: Que en el libro de actas que lleva este Ayuntamiento en el año económico de 1883 á 84, hay una que copiada a la letra literalmente es como sigue:

«En el pueblo de Losacino a 2 de Junio de 1884, reunido el Ayuntamiento y Junta municipal, cuyos nombres al final se expresan, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Pablo Fernandez Martin, se abrió la sesión extraordinaria, habiendo manifestado dicho señor que la sesión tenía por objeto adoptar los medios para cubrir el déficit que resulte en el presupuesto, formado para el año económico de 1884-85, cuyos gastos ascienden a la cantidad de 3.356 pesetas y 91 céntimos, y para cubrirlos se han calculado las siguientes partidas:

	PESETAS.	CTS.
<b>Gastos:</b>		
1.º De Ayuntamiento.....	591	
2.º De Instrucción pública.....	1093	75
3.º Corrección pública.....	108	16
4.º Cargas.....	1514	
5.º Imprevistos.....	50	
<b>TOTAL.....</b>	<b>3356</b>	<b>91</b>

Dada igualmente cuenta del presupuesto de ingresos por orden de capítulos, se discutieron cuantas partidas se hallan consignadas en las relaciones que acompañan, aprobándolas en su totalidad, con cargo a los capítulos siguientes:

	PESETAS.	CTS.
<b>Ingresos.</b>		
1.º De Propios.....	91	
2.º El 18 y 14'40 por 100 sobre territorial.....	1310	80
3.º El 18 por 100 sobre la de industrial.....	21	60
4.º El 70 por 100 sobre los rendimientos de consumos.....	1577	52
5.º El 50 por 100 sobre las cédulas personales.....	183	75
<b>TOTAL.....</b>	<b>3184</b>	<b>67</b>

Resultando que los gastos ascienden a..... 3356 91

Aparece un déficit de..... 172 56

Quedando aun por cubrir 172 pesetas 56 céntimos según aparece demostrado, después de haber utilizado los recursos necesarios que la ley consiente, la Junta municipal considera como más equitativo la exacción de un impuesto sobre los artículos de consumos no tarifado ni gravado por la Hacienda, como es el de paja y leña que se puede consumir en esta localidad, con los ganados y fogones, por ofrecer la ventaja de ser mas llevadero, y pagarse proporcionalmente por todos, desde la clase más elevada a la más humilde, que en otro caso no sería posible.

En vista de todo aceptamos desde luego el recurso extraordinario que tienen propuesto los individuos de la comisión, y se acordó al mismo tiempo solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la correspondiente autorización del repetido impuesto, con arreglo a las Reales órdenes ya citadas, y eleve el oportuno expediente a la Superioridad, por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia; y teniendo en cuenta lo manifestado, se expresa a continuación la tarifa de quintales y precios que puedan tener.

Calculando este consumo en 1.150 quintales, gravados estos con 15 céntimos cada uno, resulta la suma de 172 pesetas 80 céntimos de peseta, con cuya suma queda nivelado el presupuesto de gastos.

En este estado se dió por terminada la sesión, mandando al mismo tiempo se publique por medio de edictos fijos en los sitios públicos y que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por conducto del señor Gobernador civil de la provincia, y cumplir exactamente con lo que las Reales órdenes preceptúan, de todo lo cual como Secretario certifico.—Pablo Fernandez.—Pablo Ferrero.—Francisco Gelado.—Pedro Alonso.—José Vara.—Francisco Fernandez.—Angel Fernandez.—Francisco Gago.—Gregorio Llamas.—Francisco Vaquero.—Jenaro Alonso.—Juan Alonso y Mauro Llamas, Secretario.»

Conviene con su original a que en caso necesario me remito. Y para que así conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de la corporación en Losacino a 16 de Agosto de 1884.—El Secretario, Mauro Llamas.—V.º B.º.—El Alcalde, Pablo Fernandez.

## Tarifa a que se refiere el anterior acuerdo.

OBJETO DEL IMPUESTO.	UNIDAD para el impuesto.	PRECIO de la unidad en el mercado.		IMPUESTO a la unidad.		CÁLCULO de las unidades que se consumirán.		PRODUCTO calculado.	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Quintales.	Pesetas.	Cts.	
Paja.....	Quintal.....	»	60	»	15	700	105		
Leña.....	Quintal.....	»	60	»	15	452	67	80	
<b>TOTAL.....</b>						<b>1152</b>	<b>172</b>	<b>80</b>	

## BURGOS.

## FERIA DE SAN MARTIN.—1884.

En los días 11, 12 y 13 de Noviembre se celebrará en el gran Mercado, sito en el barrio de San Lucas de esta ciudad, la concurrida

## Feria de ganados mular y caballar.

El Ayuntamiento ha acordado, como estímulo para los concurrentes a la feria, la distribución de los siguientes premios:

Uno de 200 pesetas (800 reales) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos treintenos en número que no baje de doce.

Uno de 200 pesetas (800 reales) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos quincenos en número que no baje de doce.

Uno de 200 pesetas (800 reales) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos lechales que no baje de doce.

Uno de 100 pesetas (400 reales) a la mejor mula ó macho de treinta meses.

Uno de 100 pesetas (400 reales) a la mejor mula ó macho de quince meses.

Uno de 100 pesetas (400 reales) a la mejor mula ó macho de leche ó lechal.

Uno de 100 pesetas (400 reales) a la mejor potra ó potro de treinta meses.

Uno de 100 pesetas (400 reales) a la mejor potra ó potro de quince meses.

Los dueños de los ganados que deseen optar a los premios que han de distribuirse el día 13, se servirán concurrir al pabellón del Excmo. Ayuntamiento, antes de las doce de la mañana del día 12, con el fin de hacer la oportuna inscripción de ganados en el Registro formado por este Ayuntamiento.

Al propio tiempo de hacerse la inscripción se presentará certificado expedido por los Sres. Administradores de Contribuciones y Rentas, si el interesado reside en capitales de provincia, y de los Sres. Alcaldes de sus respectivos domicilios si lo verifican en pueblos de corto vecindario, y en los que se hallan a cargo de los Ayuntamientos las correspondientes matriculas de ganadería, en los cuales se haga constar que los interesados se dedican a la recría de ganado, número de cabezas que tenía inscritas en la expresada matricula y contribución que satisfacen por dicho concepto.

Burgos 17 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Manuel de la Cuesta y Cuesta.—P. A. D. S. E., el Secretario, José Rio y Gili.

## JUZGADOS.

## FUENTESAUCA.

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que por parte de Julian Estéban Hernandez, vecino de Villamor de los Escuderos, de este partido, y elector para Diputados a Cortes, se ha presentado en este Juzgado demanda en solicitud de que sean incluidos en las listas del distrito de Toro, pueblo y sección de dicho Villamor de los Escuderos, los sugetos vecinos del mismo que a continuación se expresan, todos ellos como contribuyentes por territorial, menos el último que lo es por capacidad, como Maestro de Instrucción primaria elemental, y reunir todos ellos los requisitos de ley.

En dicha demanda he acordado con fecha de hoy, publicar por anuncios y edictos la pretensión deducida, a fin de que dentro del término de veinte días, a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan hacerse las reclamaciones que se crean procedentes.

Fuentesauco once de Octubre de mil ochocientos ochocientos ochenta y cuatro.—Lope Lorenzo.—Julian Palaos.

## Sugetos a que se refiere este anuncio ó edicto.

Gregorio Rodriguez Almaraz.  
Juan Luis Garcia Lorenzo.  
Pablo Gomez Vanduciel.  
Zacarias Gomez Gonzalez.  
Ildefonso Casado Duran.  
José Gimenez Roncero.  
Miguel Estéban Martin.  
Manuel Casaseca Martin.  
Arsenio Estéban Gomez.  
Guillermo Roncero Gomez.  
Benito Roncero Gomez.  
Manuel Gomez Gonzalez.  
Ildefonso Almaraz Escribano.  
Isidoro Maya Estéban.  
José Escribano Casaseca.  
Juan Casado Duran.  
Ildefonso Gimenez Roncero.  
Jerónimo Escribano Vicente.  
Crisantos Sanchez Vadillo.  
Tomás Roncero Garcia.  
Jerónimo Peralta Garcia.  
Juan Manuel Morales.